

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 180

EXPEDIENTE No. 190013333006201600355-00
DEMANDANTE: ROGER JESUS LASSO MENESES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **ROGER JESUS LASSO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.707.755, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las siguientes resoluciones:

- Resolución 1370-09-2015 del 8 de septiembre de 2015, que reconoció y ordenó el pago de una reliquidación de pensión de jubilación (fl. 12).
- Resolución 1077-06-2016 del 1 de junio de 2016, que resolvió un recurso contra la primera resolución (fl. 13).

A título de restablecimiento del derecho solicita se condene a las entidades demandadas a reconocer y pagar a favor de la demandante la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación teniendo en cuenta todos los factores salariales conforme a las leyes aplicables al actor.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (fl. 14), por la cuantía de las pretensiones (se estimó en un valor inferior a los 50 SMLMV), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folios. 1-2) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 2-3), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 3-5), se encuentra debidamente individualizado los actos administrativos objeto de reproche (folios 12-13), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 12-22/27-30), se indican las normas violadas y su concepto de violación (folios 5-7), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales. En cuanto al término para presentar la demanda, se tendrá lo previsto en el artículo 164 numeral 1 literal c), en cualquier tiempo por tratarse de actos que reconocen o niegan total o parcialmente prestaciones periódicas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **ROGER JESUS LASSO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.707.755, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos Resolución 1370-09-2015 del 8 de septiembre de 2015 y Resolución 1077-06-2016 del 1 de junio de 2016, por las cuales se reconoció y ordenó el pago de una reliquidación de pensión de jubilación y resolvió un recurso contra la primera resolución, sin incluir todos los factores salariales.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales.

Se requerirá a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** para que aporte el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del señor **ROGER JESUS LASSO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.707.755, contenido **de la hoja de vida del actor y certificación sobre el tiempo de servicios y factores salariales devengados mes a mes**. Se advierte a la entidad requerida que en caso de no allegar el expediente administrativo del actor en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44º del C.G.P, sin perjuicio de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación por el desentendimiento a la orden judicial.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, su corrección y anexos: a la Entidad demandada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

OCTAVO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de VEINTISEIS MIL PESOS. (\$26.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

NOVENO: Se reconoce personería para actuar al abogado **ALFREDO ADRIANO GONZALEZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.532.342 y portador de la tarjeta profesional 100.868 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folios 10-11 del expediente.

DECIMO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>16</u> DE HOY 03 DE FEBRERO DE 2017 HORA: 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, piso 2 Fax 8243113

Popayán, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Oficio No. – 227 - 17

Señor:

Elías Larrahondo Carabalí

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

La Ciudad.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600355-00
DEMANDANTE: ROGER JESUS LASSO MENESES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO– DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comendidamente me permito informarle que mediante auto interlocutorio No. 180 del 02 de febrero de 2017, la Señora Juez Sexto Administrativa del Circuito de Popayán dispuso:

“Se requerirá a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** para que aporte el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del señor **ROGER JESUS LASSO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.707.755, contenido **de la hoja de vida del actor y certificación sobre el tiempo de servicios y factores salariales devengados mes a mes**. Se advierte a la entidad requerida que en caso de no allegar el expediente administrativo del actor en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44º del C.G.P, sin perjuicio de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación por el desentendimiento a la orden judicial.”

Término para remitir 5 días

Se le recuerda que el incumplimiento a una orden judicial da lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Atentamente:

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria